

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA MARTES 02 DE FEBRERO DE 2021**

Se inició la sesión a las 17:06 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificaron su ausencia los Consejeros Gastón Gómez y Roberto Guerrero.

**1. BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES DE LOS PROYECTOS DEL FONDO CNTV 2021.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las Bases del Concurso Público para la contratación de evaluadores de los proyectos del Fondo CNTV 2021, y cuyo tenor es el siguiente:

**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES DE PROYECTOS POSTULANTES AL FONDO CNTV AÑO 2021**

**I. PREÁMBULO**

La presente convocatoria se efectúa para determinar la lista de expertos nacionales que conformarán paneles encargados de evaluar los proyectos postulantes al Fondo CNTV, que administra el Consejo Nacional de Televisión a través del Departamento de Fomento.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 letra b) de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

El presente concurso se encuentra dirigido principalmente a realizadores, investigadores, académicos y profesionales que cuenten con reconocida experiencia en las distintas disciplinas y sectores de la industria audiovisual.

**II. METODOLOGÍA A EMPLEAR POR LOS EVALUADORES**

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota.

Las bases de ambos concursos contemplan dos etapas de evaluación para proyectos postulantes. Los candidatos a integrar las comisiones de evaluadores podrán postular a una de estas etapas o a ambas.

1. EVALUACIÓN TÉCNICO FINANCIERA (ETF):

En esta etapa, se realiza una revisión de factibilidad técnica y financiera que examina la coherencia de la propuesta argumental y audiovisual con la propuesta financiera; entre los plazos de producción, los costos presupuestados y su relación con los estándares del mercado de producción nacional y/o extranjero en el caso de las Coproducciones Internacionales, y la revisión de los documentos de postulación obligatorios a presentar por cada proyecto.

Los factores de evaluación son aquellos establecidos en el punto III.2 de las bases de la Convocatoria “Concurso Fondo CNTV 2021”.

Los Proyectos que no superen esta etapa de evaluación quedarán eliminados.

2. EVALUACIÓN DE CONTENIDO Y CALIDAD ARTÍSTICA (ECA):

Esta etapa tiene por objetivo calificar los proyectos de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el punto III.3 de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2021.

Los resultados de la evaluación de contenido y calidad artística en ningún caso serán vinculantes para el Consejo.

Asimismo, los informes realizados por los evaluadores del concurso serán de carácter confidencial, no vinculante y tendrán como único objetivo orientar al Consejo en la selección de los Proyectos que se adjudicarán el Fondo CNTV 2021, por lo que son de propiedad exclusiva del Consejo Nacional de Televisión.

En cualquiera de las dos etapas de revisión el mecanismo de trabajo de los evaluadores será el siguiente:

- a) Análisis individual:  
Se realiza a través de un portal de evaluación en línea ([fomento.cntv.cl](http://fomento.cntv.cl)), por lo que es indispensable que el evaluador cuente con conexión a Internet. El plazo de esta etapa es de 4 a 6 semanas, dependiendo del número de proyectos que se postulen y será detallado mediante instrucciones del Departamento de Fomento del CNTV.
  - Fecha ETF: Entre el 19 de abril y el 31 de mayo de 2021, referencialmente.
  - Fecha ECA: Entre el 2 de junio y el 30 de julio de 2021, referencialmente.
- b) Evaluación colectiva:  
Reunión presencial de los evaluadores en que se revisa en conjunto todos los proyectos postulados y se califica cada uno de ellos. Esta se desarrolla en horario de oficina y al término

de la(s) jornada(s) se dejarán por escrito los acuerdos tomados por el panel de evaluadores respecto a los proyectos. Los detalles de esta periodicidad, así como horarios y lugares de reunión, serán comunicados mediante instructivos emitidos por el Departamento de Fomento del CNTV.

- Fecha ETF: Entre el 1 y el 25 de junio de 2021, referencialmente.
- Fecha ECA: Entre el 12 de julio y el 13 de agosto de 2021, referencialmente.

### **III. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS EVALUADORES**

Los evaluadores tendrán las siguientes obligaciones y deberes, cuyo incumplimiento generará las responsabilidades que determina la normativa vigente:

- a) Conocer y realizar todas las acciones contempladas para alcanzar los objetivos del proceso de evaluación, en base a las instrucciones que emita el Departamento de Fomento del CNTV. Esta obligación comprende, entre otros deberes, conocer el proceso de evaluación definido, dominar las bases del concurso y ley que rige al CNTV, los criterios de evaluación y la información que los postulantes presentan en los documentos de postulación respectivos.
- b) Dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa establecido en la Constitución Política de la República, en la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, y en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Mantener la imparcialidad en todas sus decisiones y/u opiniones, haciendo en todo momento primar el interés general comprometido en su labor, por sobre su interés particular.
- d) Participar en las instancias de capacitación que sean requeridas por el Departamento de Fomento del CNTV.
- e) Mantener la confidencialidad de todo el material que revise en el curso de la evaluación, así como de cualquier antecedente analizado en las jornadas de trabajo que sostenga, incluso después que los resultados del concurso hayan sido dados a conocer públicamente. El incumplimiento de este deber estará sujeto a las multas y sanciones establecidas en la cláusula VI de este documento.
- f) Aplicar y cumplir los procedimientos y exigencias del proceso de evaluación, así como estudiar detenidamente los proyectos y los antecedentes que sustentan la postulación con el objetivo de emitir una opinión fundada sobre sus evaluaciones. Esta obligación incluye el deber de dar respuesta a las eventuales reclamaciones de la etapa técnico financiera.
- g) Aplicar los criterios de evaluación determinados por el CNTV.
- h) Completar los formularios de evaluación argumentando por escrito, detallada y fundamentadamente el resultado del análisis de cada ítem.
- i) Abstenerse de emitir opiniones públicas en cuanto al mérito del desarrollo del concurso y sus resultados, cualquiera que éstos sean.

### **IV. REQUISITOS**

Para poder integrar un comité de evaluación del Concurso del Fondo CNTV 2021 se deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán revisados por el Consejo para la selección de los postulantes:

- a) Contar con un título profesional, técnico o grado académico. Asimismo, se considera el que posean una trayectoria académica adecuada a la labor que desarrollarán, idealmente con estudios de postgrado en las áreas específicas a evaluar y en aquellas determinadas por las bases del Concurso del Fondo 2021. Excepcionalmente, se aceptarán casos de personas que, en ausencia de grados académicos, tengan una destacada trayectoria en el ámbito de la producción audiovisual o de las respectivas líneas concursables.
- b) Deseable experiencia en formulación y evaluación de proyectos.
- c) Contar con destacada experiencia como profesional en la línea a evaluar.
- d) Tener a lo menos 5 años de ejercicio profesional, en caso que lo preponderante de su evaluación sea su formación y calificación profesional.

## **V. INHABILIDADES, DEBER DE ABSTENCIÓN Y PROHIBICIONES**

Los evaluadores deberán respetar en todo momento el principio de probidad administrativa que consiste, esencialmente, en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función que desarrollarán, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinan las leyes y la normativa relativa al principio de probidad administrativa aplicable al sector público.

Dado lo anterior, no deberán incurrir, al momento de postular o mientras dure el período en que ejercen su labor, en ninguna inhabilidad que le impida desarrollar su función.

### **1. INHABILIDADES:**

Serán inhábiles para postular y para desempeñar la labor de evaluador:

- a) Funcionarios del CNTV en cualquiera de sus regímenes contractuales (planta, contrata u honorarios) y aquellas personas naturales o que formen parte como socios o accionistas, o como directores, administradores o representantes, de personas jurídicas que postulen al Fondo CNTV 2021, o que postulen como ejecutores principales (director, productor ejecutivo y guionista) de algún proyecto.
- b) Quienes formen parte de cualquiera de las calidades descritas en el punto anterior, de personas jurídicas prestadoras de servicios o proveedores de bienes al CNTV.
- c) Quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de funcionarios y/o autoridades o directivos de la institución.
- d) Quienes hayan incumplido el deber de confidencialidad requerido en concursos de años anteriores, así establecido por el Consejo del CNTV.
- e) Las personas condenadas por crimen o simple delito.

Para acreditar los puntos anteriores, los postulantes deberán presentar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las inhabilidades mencionadas.

## 2. DEBER DE ABSTENCIÓN:

Asimismo, deberán abstenerse de participar en la evaluación de un proyecto en el cual tengan, en general, cualquier tipo de conflicto de interés o interés personal asociado directa o indirectamente al resultado de las evaluaciones que realizará.

Se entenderá que existe este conflicto o interés personal asociado, especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando sean parte como socios o accionistas, o como directores, administradores o representantes, de personas jurídicas que postulen al Concurso del Fondo CNTV, como ejecutores principales de algún proyecto (director, productor ejecutivo y guionista).
- b) Cuando posean la calidad de cónyuge, hijos o parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y segundo de afinidad respecto de personas naturales que figuren como socios o accionistas, o directores, administradores o representantes de personas jurídicas que postulen al Concurso del Fondo CNTV o que postulen como ejecutores principales de algún proyecto postulado en el presente concurso.
- c) Cuando formen parte de una misma persona jurídica ya sea como socios o accionistas, o como directores, administradores o representantes, con personas naturales que sean socios o accionistas, directores, administradores o representantes de personas jurídicas que postulen al Fondo CNTV o que postulen como ejecutores principales de algún proyecto postulado en el presente concurso. Cuando tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos de cualquier tipo o cauciones con cualquiera de las personas jurídicas postulantes al Fondo CNTV, o con cualquiera de sus socios o accionistas, directores, administradores o representantes. También deberán abstenerse quienes tengan litigios pendientes de cualquier tipo con cualquiera de los postulantes al Fondo o con las personas antes nombradas.
- d) Cuando se encuentren asociados de hecho para la realización de una determinada actividad económica con cualquiera de las personas mencionadas en los literales anteriores o con las personas jurídicas que postulen al Fondo CNTV 2021 o que postulen como ejecutores principales de algún proyecto postulado en el presente concurso.
- e) Cuando posean cualquier tipo de interés en alguno de los proyectos que solicita financiamiento, en cualquiera de las líneas concursables, o cuando desarrollen cualquier labor, sea remunerada o no en cualquiera de dichos proyectos o para las personas jurídicas que los presentan, o para, o junto con cualquiera de sus socios, accionistas, administradores o representantes.
- f) Cuando desarrollen cualquier labor que pueda ser afectada, directa o indirectamente, con el resultado de la evaluación que practiquen sobre determinado proyecto postulante.
- g) Cuando exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

### 3. PROHIBICIONES:

Durante el desempeño de su cargo los evaluadores no podrán incurrir en las conductas descritas en el artículo 62 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en aquellas que, al amparo del principio de probidad y en general del principio de legalidad, determine el Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Fomento.

## VI. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Toda la información generada en el marco del concurso de Fondo CNTV 2021 es confidencial, en los términos que a continuación se describen. La infracción a esta obligación dará derecho al CNTV para cobrar una multa ascendente a UF 150 e inhabilitará al evaluador para ejercer nuevamente esta función en concursos posteriores del CNTV.

Así, desde su nombramiento los evaluadores se encuentran obligados por la siguiente cláusula de confidencialidad que deberá constar en los contratos respectivos, esto es, que toda la información que le sea entregada o resulte de su cometido (en adelante, la información “Confidencial”), sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el respectivo contrato, lo que deberá interpretarse siempre en sentido restrictivo, de modo tal, que la información recabada, recibida, o a la que tenga acceso, deberá aplicarse o destinarse exclusiva y únicamente al ejercicio de la evaluación de los proyectos que se le asignen.

Por información “Confidencial”, se entenderá toda información que no sea de conocimiento público, tales como los documentos, programas de trabajo, procedimientos, contratos de los trabajadores, manuales operativos o protocolares del CNTV, ó cualquier otro que documente los antecedentes previos, desarrollo y resultados de los servicios que se contraten a partir de la ejecución de estas bases y en general, toda la información que se genere, con ocasión de la prestación de servicios. Dicha información deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad.

El evaluador se obligará a usar la Información Confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir en forma adecuada con sus obligaciones. Este deber de confidencialidad es de carácter permanente.

El evaluador deberá respetar el secreto profesional y de no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de sus labores relativas al contrato de prestación de servicios que lo vincula con el CNTV

## VII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El trabajo descrito en los apartados anteriores es remunerado. El pago por esta labor corresponde a \$30.000 brutos por proyecto evaluado individualmente en la fase de Evaluación Técnico Financiera y de \$30.000 brutos para la Evaluación de Contenido y Calidad Artística. Para hacer efectivo el pago se solicitará emitir

una boleta de honorarios.

## VIII. ANTECEDENTES

Los antecedentes deben ser remitidos al correo [fomento@cntv.cl](mailto:fomento@cntv.cl) antes del **lunes 15 de marzo de 2021, a las 17:00 horas**. Los antecedentes que sean enviados después de esta fecha y hora no serán tomados en consideración. Documentación a presentar:

- a) Breve resumen de perfil y experiencia profesional de no más de 10 líneas en formato PDF.
- b) Carnet de identidad escaneado por ambos lados.
- c) Currículum Vitae en versión libre en formato PDF.
- d) Declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las inhabilidades mencionadas en el punto V. de esta convocatoria.
- e) Pueden incluirse links a *reels* y otros trabajos, pero no adjuntar archivos de audio o video.

Los antecedentes serán recopilados por el Departamento de Fomento del CNTV y presentados al Consejo quienes determinarán los evaluadores por línea concursable para las dos etapas de evaluación. Tanto la línea concursable como la etapa a evaluar se asignará dependiendo de la pertinencia de la experiencia y/o conocimientos del respectivo evaluador, respaldados en los antecedentes presentados ante el CNTV.

El envío de estos antecedentes NO garantiza el quedar seleccionado como evaluador.

Los candidatos a evaluadores seleccionados serán notificados por el correo electrónico registrado al momento de postular. En caso de ser seleccionados, los evaluadores deberán suscribir un contrato con la Institución y, para el pago respectivo, deberán hacer entrega de una boleta de honorarios.

**Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autoriza a la Presidenta para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.**

## 2. SOLICITUDES DE MODIFICACION DE CONCESIONES DE UNIVERSIDAD DE CHILE EN LAS LOCALIDADES DE CASTRO, COYHAIQUE, CHILLÁN, COPIAPÓ E ILLAPEL.

### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 632 de 18 de noviembre de 2020;
- III. La Resolución Exenta N° 629 de 18 de noviembre de 2020;
- IV. La Resolución Exenta N° 619, de 18 de noviembre de 2020;
- V. La Resolución Exenta N° 633 de 18 de noviembre de 2020;
- VI. La Resolución Exenta N° 621 de 18 de noviembre de 2020;

VII. El Ord. N° 19.431/C, de 19 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 632, 629, 619, 633, 621, todas de 2020, se otorgaron a la Universidad de Chile concesiones de radiodifusión televisiva digital como resultado de procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, en las localidades de Castro, Coyhaique, Chillán, Copiapó e Illapel, respectivamente;
2. Que, mediante el Ord. N° 19.431/C, de 19 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se indica que los informes técnicos referidos a las solicitudes de migración presentadas por la Universidad de Chile están incompletos en lo que respecta a la “descripción del tipo de codificación”, por lo que se complementan en el siguiente sentido: en donde dice “Tipo de codificación: estadística” debe decir “Tipo de codificación: multiplexación estadística”;
3. Que, para poder incorporar esta información complementaria en los proyectos técnicos aprobados originalmente por la Subsecretaría de Telecomunicaciones es necesario modificar las resoluciones de otorgamiento respectivas;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, de las que es titular la Universidad de Chile en las localidades Castro, Coyhaique, Chillán, Copiapó e Illapel en el sentido de modificar el tipo de codificación del proyecto técnico en los siguientes términos:**

**En donde dice “Tipo de codificación: estadística” debe decir “Tipo de codificación: multiplexación estadística”.**

**3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE VILLA ALEMANA. TITULAR: MULTIMEDIOS JENSEN EIRL.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 227, de 02 de mayo de 2018;
- III. La Resolución Exenta N° 708, de 22 de octubre de 2018;
- IV. La Resolución Exenta N° 627, de 12 de agosto de 2019;
- V. La Resolución Exenta N° 239, de 21 de abril de 2020;
- VI. El Ingreso CNTV N° 2082 de 23 de diciembre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 227, de 2018, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 43, para la localidad de Villa Alemana, Región de Valparaíso, a Multimedios Jensen EIRL;



2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 2082, de fecha 14 de enero de 2021, la concesionaria Multimédios Jensen EIRL ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 90 días adicionales. Fundamenta su petición en los efectos de la pandemia Covid-19, las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y las consecuentes dificultades en los procesos comerciales y de entrega de equipos por parte del fabricante;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 43, de la que es titular Multimédios Jensen EIRL, en la localidad de Villa Alemana, Región de Valparaíso, en el sentido de ampliar en noventa (90) días hábiles el plazo de inicio de servicios, contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.**

**4. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES EN LAS LOCALIDADES DE SANTIAGO Y CHILLÁN. TITULAR: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (“LA RED”).**

**4.1 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO. TITULAR: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (“LA RED”).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 622, de 12 de agosto de 2019;
- III. La Resolución Exenta N° 508, de 22 de septiembre de 2020;
- IV. El Ingreso CNTV N° 9 de 06 de enero de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 622, de 2019, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 28, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, a Compañía Chilena de Televisión S.A., como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, en los términos de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 20.750;
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 9, de fecha 6 de enero de 2021, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 90 días hábiles adicionales. Fundamenta su petición en los efectos de la pandemia Covid-19, las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y las consecuentes dificultades en los procesos comerciales que ha sufrido la concesionaria;

3. Que, en relación al plazo de inicio de servicios de concesiones otorgadas como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750;
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, finalizando el 15 de abril de 2024;
5. Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 90 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de los servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95 para las capitales regionales del país (15 de abril de 2021), debiendo conferirse en su lugar un término de 65 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de inicio de servicios vigente;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 28, de la que es titular Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de ampliar en sesenta y cinco (65) días hábiles el plazo de inicio de servicios, contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.**

**4.2 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN LA LOCALIDAD DE CHILLÁN. TITULAR: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (“LA RED”).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 621, de 12 de agosto de 2019;
- III. La Resolución Exenta N° 508, de 22 de septiembre de 2020;
- IV. El Ingreso CNTV N° 9 de 06 de enero de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 621, de 2019, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 41, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble, a Compañía Chilena de Televisión S.A., como resultado de un procedimiento de migración de tecnología

analógica a digital, en los términos de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 20.750;

2. Que, mediante Ingreso CNTV N°9, de fecha 6 de enero de 2021, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 90 días hábiles adicionales. Fundamenta su petición en los efectos de la pandemia Covid-19, las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y las consecuentes dificultades en los procesos comerciales que ha sufrido la concesionaria;
3. Que, en relación al plazo de inicio de servicios de concesiones otorgadas como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750;
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, finalizando el 15 de abril de 2024;
5. Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 90 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de los servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95 para las capitales regionales del país (15 de abril de 2021), debiendo conferirse en su lugar un término de 65 días hábiles contado desde vencimiento del plazo de inicio de servicios vigente;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 41, de la que es titular Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Chillán, Región de Ñuble, en el sentido de ampliar en sesenta y cinco (65) días hábiles el plazo de inicio de servicios, contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.**

5. **BASES DE CONCURSOS PÚBLICOS DE RENOVACIÓN DE CONCESIONES DIGITALES EN LAS LOCALIDADES DE SANTIAGO, ALGARROBO, SAN FELIPE, CHILLÁN, COMBARBALÁ, CONSTITUCIÓN, ANTOFAGASTA, LA SERENA, IQUIQUE, ARICA, COPIAPÓ Y CALAMA.**

**Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobaron las bases de Concurso Público con factibilidad técnica para la renovación de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción para las localidades de: Santiago, Algarrobo, San**

Felipe, Chillán, Combarbalá, Constitución, Antofagasta, La Serena, Iquique, Arica, Copiapó y Calama.

Además, se faculta a la Presidenta del Consejo para que al momento de ejecutar el presente acuerdo, disponga las fechas de recepción de los antecedentes a través de la plataforma web del Consejo, así como las fechas de publicación del llamado a concurso público en el Diario Oficial.

Para efectos de su debido registro, se procede a continuación a su transcripción completa, cuyo tenor es el siguiente:

**BASES PARA CONCURSOS DE CONCESIONES DEL RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA**  
(Localidades de: Santiago, Algarrobo, San Felipe, Chillán, Combarbalá, Constitución, Antofagasta, La Serena, Iquique, Arica, Copiapó y Calama)

**I.- ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

El llamado a concursos públicos se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

**2.- DEFINICIONES**

- a. Concurso público: procedimiento concursal realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto la adjudicación y otorgamiento definitivo de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios.
- b. Bases del Concurso: Las Bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas; sus anexos, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.
- c. Días hábiles: Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- d. Postulante: Persona jurídica que, cumpliendo con los requisitos legales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, participa en el concurso público.
- e. Proyecto: Conjunto de antecedentes técnicos, jurídicos, financieros y de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.
- f. Adjudicatario: Postulante a quien se le adjudique la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital objeto del presente concurso.
- g. Impugnación: Procedimiento de reclamación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Televisión, que decide el concurso público, contenido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el que los postulantes, por el hecho de su postulación declaran conocer.

- h. Concesionario: Postulante a quien se le otorgue definitivamente la concesión, transcurridos los plazos de reclamación posteriores a la adjudicación sin que se haya presentado alguna, o ejecutoriada la resolución administrativa o la sentencia judicial que rechaza la oposición a la adjudicación.

### 3.- FORMA DE POSTULACIÓN

Toda postulación se deberá realizar en línea a través de la plataforma virtual dispuesta para ello en <http://tvdigital.cntv.cl>.

Para postular los interesados deberán previamente proceder a la inscripción en este sitio web y serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados. El interesado deberá presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases, mediante el uso del sistema informático señalado, a través de cuatro anexos, denominados “carpeta técnica”, “carpeta jurídica”, “carpeta financiera” y “carpeta de contenidos programáticos”, cuyos requisitos se señalan en el Título III de las presentes Bases.

### 4.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla [tvdigital@cntv.cl](mailto:tvdigital@cntv.cl), dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

### 5.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante el procedimiento concursal se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante en la inscripción en la plataforma virtual, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, en relación al procedimiento de reclamación de la decisión del Consejo Nacional de Televisión, en el respectivo concurso.

Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

## II. POSTULANTES A LOS CONCURSOS

### 1.- POSTULANTES HÁBILES

Podrán postular a los concursos, las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, y cuyo plazo de vigencia no sea inferior al de la concesión a la cual se postula. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben acreditar, por los medios y formas señalados en el Título III, numeral 3 letras e) y f) de las presentes bases, ser chilenos y no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

### 2.- POSTULANTES INHÁBILES

No podrán postular a los concursos:

- a) Las personas naturales;

- b) Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales;
- d) Las organizaciones político partidistas, en el caso de los concursos de concesiones locales de carácter comunitario;
- e) Los titulares de una concesión de la misma naturaleza, o que controlen o administren a otras concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio, en los términos de lo previsto en el artículo 15°, incisos once y doce, de la Ley N° 18.838;
- f) Las concesionarias que hubieren sido sancionadas, en los últimos diez años, de conformidad al número 4 del inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.838.

### 3.- POSTULANTES CON DERECHO PREFERENTE

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso 7° de la Ley N° 18.838, y por tratarse de concurso de renovación de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, se hace presente que respecto de los siguientes concursos, existe un titular de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en las localidades respectivas que, en caso de postular, tendrá derecho preferente para la adjudicación de la concesión:

- 1.- Santiago. Canal 31: Canal Dos Spa.
- 2.- Algarrobo. Canal 38: Canal 13 Spa
- 3.-San Felipe. Canal 21: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 4.- Chillán. Canal 41: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 5.-Santiago. Canal 28: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 6.- Combarbalá. Canal 29: Canal 13 Spa.
- 7.- Constitución. Canal 21: Televisión Contivisión Limitada.
- 8.- Antofagasta. Canal 28: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 9.- La Serena. Canal 28: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 10.- Iquique. Canal 28: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 11.- Arica. Canal 28: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 12.- Copiapó. Canal 26: Compañía Chilena de Televisión S.A.
- 13.- Calama. Canal 28: Compañía Chilena de Televisión S.A.

## III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

### 1.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

El postulante deberá presentar el formulario de postulación contenido en el anexo N° 1 de la presente bases, el que debe contener la individualización completa de la concesión a la que postula, indicando su carácter de generalista o educativo-cultural, señalando expresamente que se solicita una concesión con medios propios.

La documentación presentada deberá estar actualizada, y **no podrá tener una antigüedad superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**, salvo que se trate de un instrumento público que señale un plazo de vigencia distinta.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del Título IV de las presentes bases.

### 2.- CARPETA TÉCNICA

La carpeta técnica deberá contener todos los antecedentes requeridos en las bases técnicas informadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las que estarán disponibles en el sitio web <http://tvdigital.cntv.cl>.

El proyecto técnico deberá ser respaldado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones y en él se deberán especificar las modalidades de transmisión a emplear, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el plazo de inicio de los servicios contado desde la notificación de la resolución que otorgue definitivamente la respectiva concesión, el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la Ley N° 18.838 y la propuesta que señale expresamente, cómo se dará cumplimiento a las normas técnicas y legales relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por este Concurso se adjudique, y en su caso, de qué manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 literales a) y b) de la Ley N° 18.838.

Los postulantes deberán cumplir con las normas de la Ley N° 18.838 y con el Plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por Decreto Supremo N° 71 de 1989, modificado por el Decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todas las normas técnicas dictadas por dicho organismo, al amparo de la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre.

### 3.- CARPETA JURÍDICA

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la ley, según el anexo N° 2 de las presentes bases, con una antigüedad **no superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes.**

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

- a. Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo societario.  
Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.
- b. Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- c. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- f. Certificado de antecedentes penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- g. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal del postulante**, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N° 18.838.
- h. **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emanado de la Inspección del Trabajo (Formulario 30-1), de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-C de la Ley N° 20.123. En caso de no ser

posible su obtención, se debe firmar declaración jurada señalando: “ \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, declaro que a la fecha de postulación la sociedad que represento no cuenta con trabajadores contratados bajo vínculo laboral, razón por la cual no se puede emitir, a su respecto, el certificado regulado en el artículo 183-C del Código del Trabajo”. **No se aceptará para estos efectos el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F30).**

- i. Declaración jurada, suscrita por el representante legal del postulante, en la cual se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la Ley N° 17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.
- j. Copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica.
- k. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

#### 4.- CARPETA DE PROYECTO FINANCIERO

Se deberá presentar un proyecto financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita, debidamente respaldado sobre la base de antecedentes verosímiles que reflejen las previsiones de resultados financieros.

Los antecedentes de la carpeta de financiera serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

1. Estudio de mercado referido a la cobertura de la concesión	20%
2. Plan financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita	30%
3. Plan de negocios destinado a la operación de la concesión que se solicita	30%
4. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades	20%

#### 5.- CARPETA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra d) de la Ley N° 18.838, los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

Los antecedentes de la carpeta de contenidos programáticos serán informados a los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

1. Descripción del proyecto	20%
2. Justificación del proyecto	15%



3. <i>Identificación de las audiencias</i>	20%
4. <i>Beneficios según la zona de cobertura</i>	20%
5. <i>Valores que se desarrollarán</i>	15%
6. <i>Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.</i>	10%

#### IV.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

##### 1.- REVISIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA Y LA CARPETA JURÍDICA

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de las carpetas técnica y jurídica.

La carpeta técnica será evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad al artículo 23° de la Ley N° 18.838, según los parámetros informados en las respectivas bases técnicas, en el plazo de 30 días contado desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe.

El cumplimiento de los requisitos de la carpeta jurídica, será evaluado por la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, de conformidad al artículo 23° de la Ley N° 18.838, sobre la base de los documentos acompañados por el postulante, en el plazo de 30 días desde la fecha de cierre del concurso.

##### 2.- REPAROS

La Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Televisión, según sus respectivas competencias legales, efectuarán reparos a las carpetas técnica y jurídica cuando estas no cumplan cabalmente con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.

##### 3.- PERIODO DE SUBSANACIÓN

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha del respectivo correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 18.838.

##### 4.- CIERRE DEL PERIODO DE SUBSANACIÓN

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitirá al Consejo Nacional de Televisión el informe final de la carpeta técnica presentada por los postulantes, el cual tendrá el valor de prueba pericial, de conformidad al artículo 23 inciso primero de la Ley N° 18.838.

La Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haber dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos técnicos y jurídicos, se hará efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la postulación, a que se refiere el numeral 3 precedente.

##### 5.- EVALUACIÓN DE LAS CARPETAS FINANCIERA Y DE ORIENTACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

La postulación que haya dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para las carpetas técnica y jurídica, serán sometidas a la evaluación de las carpetas financiera y de contenidos programáticos.

La evaluación de estas carpetas será efectuada por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realicen las Comisiones de Evaluación integradas por el Director/a del Departamento de Administración y Finanzas o un suplente designado especialmente al efecto y el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

#### 6.- ELABORACIÓN DE INFORME PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO

Las Comisiones de Evaluación procederán a verificar que las carpetas financieras y de contenidos programáticos respectivamente, den cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases, elaborando un informe consolidado por cada proyecto concursante el que tendrá el valor de prueba pericial. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en las carpetas técnica y jurídica, serán tenidos a la vista por los señores Consejeros Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

#### 7.- FACULTADES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

El Consejo Nacional de Televisión estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente. Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

#### 8.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo, adjudicará la concesión al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23° bis de la Ley N° 18.838, en el caso de que exista más de un postulante al concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas y previa verificación del cumplimiento de los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuera técnicamente factible y así hubiese sido informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el respectivo informe.

#### 9.- NOTIFICACIÓN

La resolución que adjudique la concesión o declare desierto el concurso, se publicará por el Consejo Nacional de Televisión, en extracto redactado por el Secretario General, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si este fuere inhábil.

El Consejo Nacional de Televisión dictará y notificará todas las resoluciones y remitirá todos los oficios necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación.

#### 10.- RECLAMACIÓN

En contra de la resolución que adjudique el concurso o lo declare desierto, podrá ser reclamada por quien tenga interés en ello, dentro de los 30 días contados desde la publicación del extracto respectivo, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 18.838.

El Presidente/a del Consejo Nacional de Televisión, podrá declararla inadmisibles en caso de no cumplir con los requisitos señalados en el citado artículo 27, por resolución fundada.

Habiéndose cumplido todas las diligencias y procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el Presidente/a citará a sesión del Consejo, para que se pronuncie sobre la reclamación.

#### 11.- OTORGAMIENTO DEFINITIVO

Vencido el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, no habiéndose interpuesto reclamo alguno o encontrándose ejecutoriada la resolución que lo resuelva en su caso, el Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo procederá al otorgamiento definitivo de la concesión.

#### 12.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes al concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)). Asimismo, se publicarán en el sitio web del Consejo, los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

### 6. BASES DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LAS LOCALIDADES DE CALDERA Y LOS ÁNGELES

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobaron las bases de Concurso Público con factibilidad técnica para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción para las localidades de Caldera y Los Ángeles.

Además, se faculta a la Presidenta del Consejo para que al momento de ejecutar el presente acuerdo, disponga las fechas de recepción de los antecedentes a través de la plataforma web del Consejo, así como las fechas de publicación del llamado a concurso público en el Diario Oficial.

Para efectos de su debido registro, se procede a continuación a su transcripción completa, cuyo tenor es el siguiente:

**BASES PARA CONCURSOS DE CONCESIONES DEL RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA**  
(Localidades de: Caldera y Los Ángeles)

**I.- ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

El llamado a concurso público se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

**2.- DEFINICIONES**

- a. Concurso público: procedimiento concursal realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto la adjudicación y otorgamiento definitivo de las concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios.
- b. Bases del Concurso: Las Bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas; sus anexos, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.
- c. Días hábiles: Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- d. Postulante: Persona jurídica que, cumpliendo con los requisitos legales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, participa en el concurso público.
- e. Proyecto: Conjunto de antecedentes técnicos, jurídicos, financieros y de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.
- f. Adjudicatario: Postulante a quien se le adjudique la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital objeto del presente concurso.
- g. Impugnación: Procedimiento de reclamación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Televisión, que decide el concurso público, contenido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el que los postulantes, por el hecho de su postulación declaran conocer.
- h. Concesionario: Postulante a quien se le otorgue definitivamente la concesión, transcurridos los plazos de reclamación posteriores a la adjudicación sin que se haya presentado alguna, o ejecutoriada la resolución que rechaza la oposición a la adjudicación.

**3.- FORMA DE POSTULACIÓN**

Toda postulación se deberá realizar en línea a través de la plataforma virtual dispuesta para ello en <http://tvdigital.cntv.cl>.

Para postular los interesados deberán previamente proceder a la inscripción en este sitio web y serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados. El interesado deberá presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases, mediante el uso del sistema informático señalado, a través de cuatro anexos,

denominados “carpeta técnica”, “carpeta jurídica”, “carpeta financiera” y “carpeta de contenidos programáticos”, cuyos requisitos se señalan en el Título III de las presentes Bases.

#### 4.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla [tvdigital@cntv.cl](mailto:tvdigital@cntv.cl), dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

#### 5.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante el procedimiento concursal se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante en la inscripción en la plataforma virtual, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, en relación al procedimiento de reclamación de la decisión del Consejo Nacional de Televisión, en el respectivo concurso.

Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

## II. POSTULANTES AL CONCURSO

### 1.- POSTULANTES HÁBILES

Podrán postular al presente concurso, las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, y cuyo plazo de vigencia no sea inferior al de la concesión a la cual se postula. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben acreditar, por los medios y formas señalados en el Título III, numeral 3 letras e) y f) de las presentes bases, ser chilenos y no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

### 2.- POSTULANTES INHÁBILES

No podrán postular al presente concurso:

- a) Las personas naturales;
- b) Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales;
- d) Las organizaciones político partidistas, en el caso de los concursos de concesiones locales de carácter comunitario;
- e) Los titulares de una concesión de la misma naturaleza, o que controlen o administren a otras concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio, en los términos de lo previsto en el artículo 15°, incisos once y doce, de la Ley N° 18.838;

- f) Las concesionarias que hubieren sido sancionadas, en los últimos diez años, de conformidad al número 4 del inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.838.

### III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

#### 1.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

El postulante deberá presentar el formulario de postulación contenido en el anexo N° 1 de la presente bases, el que debe contener la individualización completa de la concesión a la que postula, indicando su carácter de generalista o educativo-cultural, señalando expresamente que se solicita una concesión con medios propios. La documentación presentada deberá estar actualizada, y **no podrá tener una antigüedad superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**, salvo que se trate de un instrumento público que señale un plazo de vigencia distinta.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del Título IV de las presentes bases.

#### 2.- CARPETA TÉCNICA

La carpeta técnica deberá contener todos los antecedentes requeridos en las bases técnicas informadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las que estarán disponibles en el sitio web <http://tvdigital.cntv.cl>.

El proyecto deberá ser patrocinado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones y en él se deberán especificar las modalidades de transmisión a emplear, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el plazo de inicio de los servicios contado desde la notificación de la resolución que otorgue definitivamente la respectiva concesión, el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la Ley N° 18.838 y la propuesta que señale expresamente, cómo se dará cumplimiento a las normas técnicas y legales, relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por este Concurso se adjudique, y en su caso, de qué manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 literales a) y b) de la Ley N° 18.838. Los postulantes deberán cumplir con las normas de la Ley N° 18.838 y con el Plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por Decreto Supremo N° 71 de 1989, modificado por el Decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todas las normas técnicas dictadas por dicho organismo, al amparo de la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre.

#### 3.- CARPETA JURÍDICA

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la ley, según el anexo N° 2 de las presentes bases, con una antigüedad **no superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**.

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

- a. Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo societario.  
Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.
- b. Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- c. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- f. Certificado de antecedentes penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- g. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal del postulante**, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N° 18.838.
- h. **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emanado de la Inspección del Trabajo (Formulario 30-1), de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-C de la Ley N° 20.123. En caso de no ser posible su obtención, se debe firmar declaración jurada señalando: “\_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, declaro que a la fecha de postulación la sociedad que represento no cuenta con trabajadores contratados bajo vínculo laboral, razón por la cual no se puede emitir, a su respecto, el certificado regulado en el artículo 183-C del Código del Trabajo”. **No se aceptará para estos efectos el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30).**
- i. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal del postulante**, en la cual se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la Ley N°17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.
- j. Copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica.
- k. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

#### 4.- CARPETA DE PROYECTO FINANCIERO

Se deberá presentar un proyecto financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita, debidamente respaldado sobre la base de antecedentes verosímiles que reflejen las previsiones de resultados financieros.

Los antecedentes de la carpeta de financiera serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

1. Estudio de mercado referido a la cobertura de la concesión	20%
---	-----

<i>2. Plan financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita</i>	30%
<i>3. Plan de negocios destinado a la operación de la concesión que se solicita</i>	30%
<i>4. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades</i>	20%

#### 5.- CARPETA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra d) de la Ley N° 18.838, los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

Los antecedentes de la carpeta de contenidos programáticos serán informados a los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

<i>1. Descripción del proyecto</i>	20%
<i>2. Justificación del proyecto</i>	15%
<i>3. Identificación de las audiencias</i>	20%
<i>4. Beneficios según la zona de cobertura</i>	20%
<i>5. Valores que se desarrollarán</i>	15%
<i>6. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.</i>	10%

#### IV.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

##### 1.- REVISIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA Y LA CARPETA JURÍDICA

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de las carpetas técnica y jurídica.

La carpeta técnica será evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, según los parámetros informados en las respectivas bases técnicas, en el plazo de 30 días contado desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe.

El cumplimiento de los requisitos de la carpeta jurídica, será evaluado por la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, sobre la base de los documentos acompañados por el postulante, en el plazo de 30 días desde la fecha de cierre del concurso.

##### 2.- REPAROS

La Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Televisión, según sus respectivas competencias legales, efectuarán reparos a las carpetas técnica y jurídica cuando estas no cumplan cabalmente con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.



### 3.- PERIODO DE SUBSANACIÓN

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha del respectivo correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 18.838.

### 4.- CIERRE DEL PERIODO DE SUBSANACIÓN

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitirá al Consejo Nacional de Televisión el informe final de la carpeta técnica presentada por los postulantes, el cual tendrá el valor de prueba pericial, de conformidad al artículo 23 inciso primero de la Ley N° 18.838.

La Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haberse dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos técnicos y jurídicos, se hará efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación, a que se refiere el numeral 3 precedente.

### 5.- EVALUACIÓN DE LAS CARPETAS FINANCIERA Y DE ORIENTACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

La postulación que haya dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para las carpetas técnica y jurídica, serán sometidas a la evaluación de las carpetas financiera y de contenidos programáticos.

La evaluación de estas carpetas será efectuada por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realicen las Comisiones de Evaluación integradas por el Director/a del Departamento de Administración y Finanzas o un suplente designado especialmente al efecto y el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

### 6.- ELABORACIÓN DE INFORME PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO

Las Comisiones de Evaluación procederán a verificar que las carpetas financieras y de contenidos programáticos respectivamente, den cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases, elaborando un informe consolidado por cada proyecto concursante el que tendrá el valor de prueba pericial. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en las carpetas técnica y jurídica, serán tenidos a la vista por los señores Consejeros Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

### 7.- FACULTADES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

El Consejo Nacional de Televisión estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.

Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

#### 8.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo, adjudicará la concesión al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23° bis de la Ley N° 18.838, en el caso de que exista más de un postulante al concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas y previa verificación del cumplimiento de los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuera técnicamente factible y así hubiese sido informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el respectivo informe.

#### 9.- NOTIFICACIÓN

La resolución que adjudique la concesión o declare desierto el concurso, se publicará por el Consejo Nacional de Televisión, en extracto redactado por el Secretario General, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si este fuere inhábil.

El Consejo Nacional de Televisión dictará y notificará todas las resoluciones y remitirá todos los oficios necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación.

#### 10.- RECLAMACIÓN

En contra de la resolución que adjudique el concurso o lo declare desierto, podrá ser reclamada por quien tenga interés en ello, dentro de los 30 días contados desde la publicación del extracto respectivo, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 18.838.

El Presidente/a del Consejo Nacional de Televisión, podrá declararla inadmisibles en caso de no cumplir con los requisitos señalados en el citado artículo 27, por resolución fundada.

Habiéndose cumplido todas las diligencias y procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el Presidente/a citará a sesión especial del Consejo, para que se pronuncie sobre la reclamación.

#### 11.- OTORGAMIENTO DEFINITIVO

Vencido el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, no habiéndose interpuesto reclamo alguno o encontrándose ejecutoriada la resolución que lo resuelva en su caso, el Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo procederá al otorgamiento definitivo de la concesión.

## 12.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes al concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)). Asimismo, se publicarán en el sitio web del Consejo, los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

## 7. SE PRONUNCIA SOBRE CESIÓN DE DERECHOS DEL PROYECTO “LAGO NORDENSKJÖLD-VIENTOS PATAGONICOS-”, CELEBRADO ENTRE INVERCINE Y WOOD SPA Y MARÍA ELENA WOOD Y COMPAÑÍA LIMITADA (INGRESO CNTV 1739/2020).

### VISTOS:

- I. Que, con fecha 07 de octubre de 2020, doña María Elena Wood Montt, en representación de María Elena Wood y Compañía Limitada, solicita mediante ingreso CNTV 1739/2020, en virtud de una serie de documentos, y en particular de la cesión de derechos celebrada con fecha 15 de septiembre de 2020 entre su representada e Invercine y Wood SpA, adjudicataria esta última del fondo CNTV 2020<sup>2</sup> respecto del proyecto “Lago Nordenskjöld”, lo siguiente:
  - 1) Tener a bien el regularizar el traspaso realizado por Invercine y Wood S.p.A. del proyecto antes referido a su representada.
  - 2) Cambiar el nombre del proyecto “Lago Nordenskjöld” a “Vientos Patagónicos”.
  - 3) Cambiar la nacionalidad de la protagonista francesa, a alemana.
- II. Que, para sustentar su petición del número 1) antes referido, acompaña una serie de antecedentes, a saber: a) Contrato de Compraventa de Acciones de 13 de agosto de 2020; b) Contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito entre Invercine y Wood S.p.A. y María Elena Wood y Compañía Limitada; c) Protocolización repertorio 8539-2020 de extracto -inscrito y publicado- de escritura de fecha 04/03/2020 de la sociedad “Igenio Visual Limitada”, realizada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, d) Copia de la Modificación de la sociedad de María Elena Wood y Compañía Limitada inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Santiago; e) Extracto de la Publicación en el Diario Oficial del día 21 de marzo de 2020 de la Modificación de la sociedad “Igenio Visual Limitada”; f) Copia de Escritura Pública de fecha 04/03/2020 otorgada ante el Notario Público don Iván Torrealba Acevedo, en donde es modificada la sociedad Igenio Visual Limitada; g) Copia de Escritura Pública de fecha 23/04/2013 otorgada ante el Notario Público don Hernán Cuadra Gazmuri,

---

<sup>2</sup> Este proyecto presentado por la productora “Invercine & Wood S.p.A.”, resultó ganador del Fondo de Fomento 2020, según consta en el acta de la sesión de Consejo de fecha 27 de agosto de 2020

donde consta la personería de don Roberto y María Elena, ambos Wood Montt, para representar a Inmobiliaria Trilce Limitada.

- III. Que, para fundamentar sus pretensiones signadas bajo los números 2) y 3) del Vistos I, la peticionaria señala que, atendida la dificultad de pronunciar correctamente el nombre del proyecto -“Lago Nordensköld”-, es que solicita el cambiarlo a “Vientos Patagónicos” y, en lo referente al cambio de nacionalidad de la protagonista, -de francesa a alemana- es que esto se debe a la incorporación de la prestigiosa productora alemana “Nadcon” y el productor Peter Nadermann, reconocido como el padre del “Noir Nórdico” y productor de series como “Millenium”.
- IV. Que, en sesión de fecha 26 de octubre de 2020, dichas peticiones fueron conocidas por este Consejo, aprobándose aquellas signadas bajo los números 2 y 3 del Vistos I, quedando pendiente de resolver la petición número 1) hasta que el Departamento Jurídico del CNTV revisara la juridicidad y oponibilidad a este Organismo de dicho cambio de adjudicatario para todos los efectos a que pudiere dar lugar, reservándose el Consejo su eventual aceptación para después de conocer el pertinente informe jurídico.
- V. Que, habiendo sido recibido dicho informe, es que la petición signada bajo el número 1) del Vistos I del presente acuerdo se encuentra en estado de ser conocida y resuelta por este Consejo, según se procederá a continuación.

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que, del análisis del mérito de los antecedentes aportados por la peticionaria, y en particular del informe evacuado por el Departamento Jurídico de este Consejo, que en lo medular concluye *“En la actualidad la continuadora legal de “Invercine & Wood SpA” para efectos de continuar con la postulación N° de referencia L7ZOMPMIJ, proyecto denominado “Lago Nordenskjöld” (actual Vientos Patagónicos), adjudicatario del Fondo CNTV 2020, es la sociedad “María Elena Wood y Compañía Limitada”. Por esta razón los contratos y demás documentos a que dé lugar este proyecto se deberán realizar a nombre de la sociedad mencionada.”*, es que se dará lugar a la petición de regularización del nombre de la persona jurídica del actual dueño del proyecto adjudicatario del Fondo CNTV 2020, debiendo en consecuencia realizarse a nombre de la sociedad *“María Elena Wood y Compañía Limitada”* todos los contratos y demás documentos a que dé lugar el proyecto *“Vientos Patagónicos”*.

#### **POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acceder a la solicitud de regularización del nombre del adjudicatario solicitada por *“María Elena Wood y Compañía Limitada”* respecto del proyecto *“Vientos Patagónicos”*, debiendo en consecuencia realizarse a nombre de la referida sociedad todos los contratos y demás documentos a que dé lugar el también ya referido proyecto adjudicatario del Fondo CNTV 2020.

Se levantó la sesión a las 18:39 horas.